

**CIRCULAR N° 57**

**OBJETO**

**Coronavirus (COVID-19).** ARBA. Resolución Normativa N° 38/2020.  
Se establece que, a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), los contribuyentes y responsables podrán realizar los trámites que se detallan utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Resolución Normativa N° 38/2020**

La Plata, miércoles 2 de julio de 2020.

VISTO el expediente N° 22700-0031352/2020, por el que se propicia regular un nuevo mecanismo web para la formalización de acogimientos a los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas N° 6/2016<sup>(1)</sup> y modificatorias y N° 8/2020<sup>(2)</sup> y modificatorias; para la solicitud de las facilidades de pago en cuotas previstas en los artículos 733 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y en las Resoluciones Normativas N° 22/2013<sup>(3)</sup> y modificatorias y N° 30/2015; y para la obtención de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancias de ejecución judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 6/2016 y modificatorias esta Agencia de Recaudación estableció un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que, en el marco de la misma normativa y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 75 de la Ley N° 14.044<sup>(4)</sup> (Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010) y modificatorias, esta Autoridad de Aplicación dispuso un régimen de facilidades para el pago de las deudas originadas en la omisión de recaudar los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, el cual alcanza a los respectivos agentes y sus responsables solidarios;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 y concordantes de la citada Resolución Normativa N° 6/2016 y modificatorias, sólo en determinados supuestos los acogimientos pueden ser formalizados a través del sitio oficial de internet de esta Agencia ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar));

Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 15.165<sup>(5)</sup> y su Decreto reglamentario, a través de la Resolución Normativa N° 8/2020 y modificatorias se reglamentó el régimen previsto en dicha Ley, para la regularización de las deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores -con excepción de las Embarcaciones Deportivas o de Recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6° y concordantes de esa Resolución, únicamente en determinados supuestos los acogimientos pueden formalizarse a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar));

Que en los artículos 733 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias se reglamentan las facilidades de pago en cuotas de las obligaciones no vencidas correspondientes al Impuesto de Sellos, en los casos previstos en el artículo 304 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias-;

Que a través de la Resolución Normativa N° 30/2015 se reguló el otorgamiento de cuotas para el pago de obligaciones no vencidas correspondientes al Impuesto de Sellos que se devengue por la instrumentación de actos, contratos u operaciones suscriptos, como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 14.653<sup>(6)</sup> (Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2015) y concordantes de años posteriores;

Que las facilidades de pago de obligaciones no vencidas mencionadas, únicamente pueden ser solicitadas de manera presencial, concurriendo a las oficinas competentes de esta Agencia de Recaudación;

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, el artículo 2 bis de la Resolución Normativa N° 22/2013 y modificatorias (texto según Resolución Normativa N° 5/2018<sup>(7)</sup>), prevé el otorgamiento de cuotas para el pago de obligaciones no vencidas correspondientes al Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, a pedido de parte interesada, formulado exclusivamente de manera presencial ante las oficinas correspondientes de esta Agencia;

Que, por otra parte, ante el actual contexto sanitario, mediante Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541<sup>(8)</sup>, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que en dicho contexto se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020<sup>(9)</sup>, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020<sup>(10)</sup> se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020; siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020<sup>(11)</sup>, N° 282/2020<sup>(12)</sup>, N° 340/2020<sup>(13)</sup>, N° 433/2020<sup>(14)</sup>; N° 498/2020<sup>(15)</sup> y N° 583/2020<sup>(16)</sup>;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020<sup>(17)</sup> se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio; prorrogado por Decretos Nacionales N° 325/2020<sup>(18)</sup>, N° 355/2020<sup>(19)</sup>, N° 408/2020<sup>(20)</sup>, N° 459/2020<sup>(21)</sup>, N° 493/2020<sup>(22)</sup>, N° 520/2020<sup>(23)</sup> y N° 576/2020<sup>(24)</sup>;

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia citadas precedentemente y sus eventuales prórrogas, los procedimientos que se encuentran supeditados a la atención presencial a través de las oficinas competentes de esta Agencia de Recaudación, se encuentran temporalmente inhabilitados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar la presente medida, a fin de establecer una nueva modalidad web para la formalización de los acogimientos a los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y modificatorias y N° 8/2020 y modificatorias, ya citadas, que operará en aquellos casos en los que las normativas mencionadas no prevean la posibilidad de formalizar los acogimientos a través de internet;

Que, asimismo, corresponde habilitar la nueva modalidad web indicada en el párrafo anterior, para formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas previstas en los artículos 733 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, en las Resoluciones Normativas N° 22/2013 y modificatorias y N° 30/2015; y para la obtención de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancias de ejecución judicial;

Que esta nueva modalidad web operará a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar));

Que lo indicado en el considerando anterior se fundamenta, asimismo, en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley N° 14.880<sup>(25)</sup> (Impositiva para el año 2017), que encomienda a esta Agencia de Recaudación continuar con el impulso de la digitalización de aquellos trámites y procedimientos en los que intervenga;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766<sup>(26)</sup>;

Por ello, **el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires**

#### RESUELVE:

**Art. 1°** - Establecer que, a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), los contribuyentes y responsables podrán:

1. Formalizar su acogimiento a los regímenes de regularización de deudas establecidos en las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y modificatorias y N° 8/2020 y modificatorias. Esta modalidad de acogimiento resultará aplicable en todos aquellos casos en los que las Resoluciones citadas no prevean la posibilidad de formalizar los acogimientos a través del sitio de internet mencionado;

2. Formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del Impuesto de Sellos previstas en los artículos 733 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias y en la Resolución Normativa N° 30/2015;

3. Formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes dispuestas en la Resolución Normativa N° 22/2013 y modificatorias; y

4. Solicitar la emisión de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancias de ejecución judicial.

**Art. 2°** - Establecer que los contribuyentes y responsables interesados deberán ingresar al "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

**Art. 3°** - Desde el "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), el interesado deberá informar un correo electrónico particular de contacto y enviar copia escaneada -u original digital- de la documentación que en cada caso corresponda, conforme lo establecido en las normas indicadas en el artículo 1° de la presente según el supuesto de que se trate.

**Art. 4°** - Esta Agencia de Recaudación realizará los controles y validaciones correspondientes e informará al interesado, a través del mismo Sistema, las modalidades de pago disponibles, según el caso.

**Art. 5°** - El contribuyente deberá seleccionar la modalidad de pago a través del "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), dentro de los cinco (5) días hábiles o hasta el vencimiento legalmente previsto con carácter general para el pago del impuesto de que se trate en los casos contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 1° de la presente, lo que fuere anterior. En su defecto, el trámite iniciado perderá validez, sin perjuicio de la posibilidad de formalizar una nueva solicitud de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de esta Resolución. En los casos indicados en los incisos 2) y 3) de dicho artículo, la nueva solicitud podrá formularse únicamente cuando no hubiera operado el vencimiento legal para el pago del tributo involucrado.

**Art. 6°** - Seleccionada la modalidad de pago por la que se hubiera optado dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el régimen de regularización de deudas o de facilidades de pago de

obligaciones no vencidas de que se trate quedará perfeccionado una vez que esta Agencia de Recaudación remita al interesado a través del "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) la constancia de su acogimiento, cuyo modelo integra el Anexo Único de la presente. En todos los supuestos se remitirán, a través de la misma vía, las liquidaciones o códigos que correspondan para el pago del anticipo, de la primera cuota o del monto total al contado; indicándose al interesado los pasos a seguir para obtener las liquidaciones o códigos para el pago de las cuotas posteriores, desde el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación.

**Art. 7°** - La Agencia de Recaudación podrá, en el marco de lo previsto en la presente, efectuar comunicaciones al correo electrónico particular que el interesado hubiera informado, o a su domicilio fiscal electrónico, conforme lo previsto en la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias, en tanto dicho sujeto cuente con el mismo.

**Art. 8°** - Establecer que la modalidad web de acogimiento a los regímenes de regularización de deudas y facilidades de pago en cuotas que aquí se regula es complementaria de las previstas en las normativas indicadas en el artículo 1°, las que continuarán aplicándose con el alcance que cada una de dichas normas establezcan.

**Art. 9°** - Aprobar el modelo de constancia de acogimiento prevista en el artículo 6° de esta Resolución, que integra el Anexo Único de la presente.

**Art. 10** - La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2020, inclusive.

**Art. 11** - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.  
*Fdo.: Cristian Alexis GIRARD, Director Ejecutivo.*

*BO PBA 03-07-2020*

- (1) Cabezal 14, N° 7, SOIN 2016.
- (2) Cabezal 14, N° 5, SOIN 2020.
- (3) Cabezal 14, N° 6, SOIN 2013.
- (4) Cabezal 9, N° 2, SOIN 2009.
- (5) Cabezal 14, N° 38, SOIN 2019.
- (6) Cabezal 9, N° 1, SOIN 2014.
- (7) Cabezal 14, N° 5, SOIN 2017.
- (8) Cabezal 13, N° 112, SOIN 2019.
- (9) Cabezal 14, N° 22, SOIN 2020.
- (10) Cabezal 14, N° 21, SOIN 2020.
- (11) Cabezal 14, N° 24, SOIN 2020.
- (12) Cabezal 14, N° 31, SOIN 2020.
- (13) Cabezal 14, N° 34, SOIN 2020.
- (14) Cabezal 14, N° 42, SOIN 2020.
- (15) Cabezal 14, N° 46, SOIN 2020.
- (16) Cabezal 14, N° 55, SOIN 2020.
- (17) Cabezal 13, N° 4, SOIN 2020.
- (18) Cabezal 13, N° 13, SOIN 2020.
- (19) Cabezal 13, N° 29, SOIN 2020.
- (20) Cabezal 13, N° 45, SOIN 2020.
- (21) Cabezal 13, N° 53, SOIN 2020.
- (22) Cabezal 13, N° 62, SOIN 2020.
- (23) Cabezal 13, N° 85, SOIN 2020.
- (24) Cabezal 13, N° 105, SOIN 2020.
- (25) Cabezal 9, N° 1, SOIN 2017.
- (26) Cabezal 14, N° 30, SOIN 2007.